

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS

Entre los suscritos, **JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.345.097 expedida en Villavicencio, quien actúa en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, tal como consta en el Acta de Posesión del cargo de fecha 27 de diciembre de 2011, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el Acuerdo No. 153 del 18 de septiembre de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte **GLORIA MATILDE LARA HERRAN**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No.20.619.803 expedida en Girardot, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 6008 de veintidós (22) de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C. que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante

### CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda de **EL DEUDOR** en octubre de 2012, sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene **EL DEUDOR**, éstos no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional de **EL DEUDOR**, presumiéndose su capacidad de pago.
4. Que de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda de **EL DEUDOR** en octubre de 2012, la relación intereses/ ahorro operacional se encuentra en 7.35% y su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes en 59.77%.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por la Asamblea o Concejo de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
6. Que el Concejo Municipal de Villavicencio aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente contrato de empréstito y la pignoración de las rentas que garantizan su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme lo dispuso en Acuerdo Municipal No. 153 de 2012.
7. Que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 153 de 2012, el empréstito será destinado única y exclusivamente para el(los) siguiente(s) proyecto(s) o destino(s) y en las siguientes cuantías: **Mantenimiento y preservación de la estructura vial de la ciudad de Villavicencio**, en una suma de \$ 6.133.480.000; **Construcción de diferentes vías del municipio de Villavicencio**, en una suma de \$ 3.670.000.000; **Rehabilitación de vías urbanas y rurales del municipio de Villavicencio**, en una suma de \$ 5.000.000.000; **Construcción de plaza siete de agosto**, en una suma de \$ 1.700.000.000; **Construcción Megaproyectos de vivienda para población de estratos 1,2 y 3**, en una suma de \$



11	33	6.25%
12	36	6.25%
13	39	6.25%
14	42	6.25%
15	45	6.25%
16	48	6.25%
17	51	6.25%
18	54	6.25%
19	57	6.25%
20	60	6.25%

C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por trimestre vencido liquidados a la tasa DTF + 3% (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido con modalidad de pago Trimestre Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º. de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. E) **Desembolso.** EL DEUDOR, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por **EL DEUDOR** dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Contrato. Pasado este plazo, **EL BANCO** no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan. . **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL BANCO** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito. F) **Prepago.** **EL DEUDOR** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL BANCO** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL BANCO** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

**TERCERA.- DESTINACION:** Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para los proyectos o destinos indicados en el numeral 7 de las Consideraciones.

**CUARTA.-GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR**, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor de **EL BANCO** las rentas denominadas “**IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOBRETASA A LA GASOLINA**”, en cuantía igual al 150% del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito y durante la vigencia del mismo.

Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente Contrato de Empréstito hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las rentas dadas en prenda por **EL DEUDOR** son embargadas, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyen o desaparecen por cualquier causa en forma tal que no alcancen a cubrir el **150%** del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla a satisfacción del **BANCO** por otra renta que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del presente contrato, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todos los documentos en que por Ley se refieran a las rentas denominadas "**IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOBRETASA A LA GASOLINA**" de la pignoración que por el Contrato de Empréstito se constituye, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

**PARAGRAFO CUARTO:** **EL BANCO** queda facultado para solicitar a **EL DEUDOR** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

**PARAGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que la renta pignorada constituye garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito y, por lo tanto, **EL DEUDOR** no podrá hacer giros de la Cuenta en forma autónoma y libre contra ellas, cuando no se hayan garantizado los mínimos aquí exigidos o cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día quince (15) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de este contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda a **EL DEUDOR** la realización de actos conducentes a su cobro, **EL DEUDOR** autoriza desde ahora y da poder a **EL BANCO** para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.

**QUINTA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**SEXTA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

df

- 
1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
  4. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** **EL DEUDOR** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.
5. Mantener el recaudo y/o depósito de los recursos pignoralados a través de cuentas bancarias de **EL BANCO DE BOGOTÁ**.
6. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 de 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.
8. Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.
9. Informar previamente por escrito a **EL BANCO** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL BANCO**.
10. Informar a **EL BANCO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
11. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.
12. **EL DEUDOR** se obliga a mantener informado a **EL BANCO** de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a **EL BANCO** la siguiente información:
  - A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de **EL DEUDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
  - B. Un informe sobre el estado de los ingresos pignoralados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.
  - C. Un informe sobre el estado de la deuda pública de **EL DEUDOR** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.

9

La no formalización e incumplimiento de la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del presente crédito otorgado, dentro del término y las condiciones señaladas para el efecto en este contrato y sus anexos.

- e. Si la renta pignorada es embargada, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituye o completa a satisfacción de **EL BANCO** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.
- f. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, según lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- g. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el convenio respecto del recaudo de las rentas que representan la fuente de pago del presente Contrato de Empréstito sin la autorización expresa de **EL BANCO**.
- h. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- i. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.
- j. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima quinta.
- k. El incumplimiento de los límites máximos de funcionamiento de la entidad, de sus corporaciones administrativas, de sus personerías o contralorías establecidos en la ley 617 de 2000.
- l. La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra **EL DEUDOR** o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL DEUDOR**, de sus representantes o administradores.
- m. La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL DEUDOR** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.
- n. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o depositados en cuentas bancarias del **BANCO DE BOGOTÁ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 2 y 3 de la cláusula décima primera de este contrato, **EL DEUDOR** se obliga a suscribir un Plan de Desempeño con **EL BANCO** dentro de los 60 días siguientes al incumplimiento, entendiendo por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de **EL DEUDOR**, quien deberá enviar trimestralmente a **EL BANCO** la información correspondiente a la evolución del Plan de Desempeño. En el evento que no se firme este plan dentro del tiempo previsto, de no estarse cumpliendo el Plan de Desempeño por parte de **EL DEUDOR**, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultado(a)s para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima tercera, en un todo de acuerdo con las normas legales aplicables.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento de los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, **EI DEUDOR** deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 4515 de 2007 o la norma que le sea aplicable.

**DECIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO:** El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a quince (15) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de

A

ago bajo el presente Contrato de Empréstito. **f) Información completa verdadera y exacta:** El deudor declara que a) Toda la información suministrada por EL DEUDOR a EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a EL BANCO que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL BANCO de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: 1) Inmediatamente notificar a EL BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, 2) Informar a EL BANCO la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio. **g) EL DEUDOR** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

**DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES:** EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera autorizo a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO DE BOGOTA.

Certifico que los datos personales suministrados por mi, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al BANCO DE BOGOTA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data

Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

at

Empréstito;3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL BANCO**.

**PARAGRAFO: EL DEUDOR** declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL BANCO**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**VIGESIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requiere para su ejecución de la publicación en el SECOP, de conformidad con el artículo 223 del decreto 19 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, a los (Veinte) días del mes de Diciembre de 2012.

  
\_\_\_\_\_  
EL DEUDOR

  
\_\_\_\_\_  
EL BANCO



af

af

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Numero Radicacion: E-2013-002756  
Fecha Radicacion: 30 Ene 2013 15:18:20  
Destino: 62-ALCALDIA MUNICIPAL  
Origen: SUBDIRECCION DE OPERACIONES  
No. Folios: 1 No. Anexos: 0

BOGOTA D.C.

Doctor(a):

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

Alcalde MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CALLE 40 NO. 33-64 EDIFICIO ALCALDIA 7 PISO BARRIO EL CENTRO  
VILLAVICENCIO - META

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611515173

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreedor/agente: BANCO DE BOGOTA

Monto \$ 25,000,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interes	Tasa de Interes	Redescuento
60 Meses	12 Meses	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	DTF	3 % 0 %

Fecha Firma Contrato: 2012-12-20

Fecha de Registro: 2013-01-28

MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CIUDAD, CONSTRUCCION DE DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO, REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, CONSTRUCCION DE PLAZA SIETE DE AGOSTO, CONSTRUCCION MEGAPROYECTOS DE VIVIENDA PARA POBLACION DE ESTRATOS 1,2 Y 3, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN ESCENARIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, OBRAS SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA AL CONTRATO.

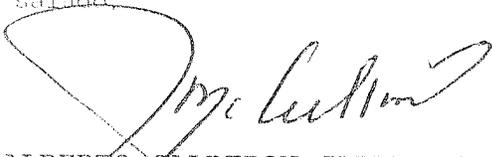
GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
MUN. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	50	ANUAL 360 DIAS	G
MUN. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	50	ANUAL 360 DIAS	G
MUN. SOBRETASA A LA GASOLINA	50	ANUAL 360 DIAS	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. Las condiciones financieras mostradas son del primer tramo.

Cordial saludo,



JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS  
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

29-JAN-13 15:41:05

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional  
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co